

Notas sobre Pedro de Axular, autor del Guero

Los pueblos honran, algunas veces, a sus héroes o hijos ilustres, santos, sabios, conquistadores, artistas. El Ayuntamiento de Urdax, la Diputación Foral de Navarra, la Academia de la Lengua Vasca, dedicaron conjuntamente, en el año 1974, un recuerdo, plasmado en lápida conmemorativa, a Pedro de Axular, autor del GUERO, en su solar natal de la casa AXULAR de Urdax.

Desde aquel día me he preocupado no sólo de leer cuanto los investigadores han escrito, y ha llegado a mis manos, acerca de la persona, familia y obra de mi paisano, sino también de recoger notas, como aprendiz de investigador, relativas al mismo tema.

Me movió a esta tarea el homenaje conjunto, el esbozo de la biografía de Julio de Urquijo en «AXULAR Y SU LIBRO», la lectura «Sobre la estancia de Axular en la Universidad de Salamanca» por Iciar Michelena, y la entrega ejemplar del P. Villasante a cuanto representa AXULAR y su GUERO en el aspecto religioso y cultural.

A este y a todos los escritores que se han ocupado, a través de los tiempos, del autor o de su obra, dedico en señal de reconocimiento mis notas y escritos inéditos como agradecido urdazubiarra.

Mi agradecimiento cordial al Dr. D. Tomás Gamba Zúñiga por la ayuda prestada en la redacción de las NOTAS.

I.—LUGAR DE NACIMIENTO Y FAMILIA

Julio de Urquijo escribió: «Pedro de Axular, que no debemos confundir con su sobrino del mismo nombre y apellido, fue hijo legítimo de Pedro de Axular y de María de Azpilcueta y nació en Urdax, según consta en un documento, que copio más adelante».¹

El escritor dijo toda la verdad, pero reforzando el sentido del texto original con múltiples expresiones de otros textos, latinos y franceses, en cuanto al origen o lugar de nacimiento, y adivinando únicamente el verdadero apellido de la madre, pero no sin violencia del documento original, que, en su letra, dice, en latín, «... dilectum Petrum de Axular, filium

1 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, pp. 541-542.

legitimum Petri de Axular et Mariae de AZPILUETA, conjugum, incolarum oppidi de Urdax», y que vertido al español significa «al querido Pedro de Axular, hijo legítimo de Pedro de Axular y de María de AZPILUETA, cónyuges, habitantes del lugar de Urdax». ²

De que los padres de Pedro de Axular tuvieran, en la fecha del documento, su domicilio en la granja de Urdax, no puede deducirse que el hijo hubiera nacido en dicho lugar.

El citado autor dice en nota, con relación al apellido: «El verdadero nombre de la madre de Axular debía ser AZPILCUETA. El Sr. Arigita, al hablar del *Doctor Navarro*, dice que este apellido lo han escrito unos *Alzpilcueta*, otros *Alpizcueta*, *Aspilcueta*, *Azpilicueta*, *Haspiliqueta*, *Aspiliqueta*, y *Aspilcoreta*». ³

El apellido de la madre de Axular, como aparece en el documento episcopal, *AZPILUETA*, habría sido solamente una variante más que añadir a la lista anterior, pues no hay consecuencia legítima en la afirmación; sin embargo la investigación me ha llevado a comprobar la exactitud de toda la expresión urquijoniana, en cuanto al lugar de nacimiento del hijo y en cuanto al apellido de la madre.

En la revista *Fontes Linguae Vasconum* publiqué un documento inédito, que había encontrado en el Archivo de Navarra, sobre el Patrimonio de Pedro de Axular: en él se contiene el testimonio explícito de doce de sus deudos y familiares sobre el lugar de su nacimiento.

«Y... dijeron que ellos tenían un pariente y amigo llamado Pedro de Axular, estudiante, natural de la granja de Urdax, que al presente reside en la Universidad de Salamanca oyendo Theologia y desean sea sacerdote y para ello ordenado de sacras órdenes y es huérfano, que sus padres no le dejaron patrimonio...» ⁴

El mismo valor, que a la frase del documento anterior «natural de la granja de Urdax», se debe dar a la expresión, que aparece en la Escritura de compra-venta de la casa Axular, en 1618, «e hijo de la dicha casa», referida a Pedro de Axular:

«... y en presencia de mi el escribano público y testigos abajo nombrados fueron constituidos en persona ...y el licenciado don Pedro de Axular, rector de Sara, hermano de la dicha María, e hijo de la dicha casa, por sí y en nombre de Catalina de Axular su hermana.» ⁵

2 J. de URQUJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, p. 542, núm. 2, p. 544, núm. 3.

3 J. de URQUJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, p. 542, núm. 2.

4 J. de AGUIRRE, *Patrimonio de Pedro de Axular*, FLV, 30 (1978), p. 489.

5 J. de AGUIRRE, *Documento inédito sobre Axular*, E. ante S. de Asco, 1618.

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

Hizo bien Urquijo al no querer leer por apellido de la madre de Axular el que aparece en el documento episcopal, «AZPILUETA», adivinando que el verdadero apellido era «AZPILCUETA».

Pedro de Axular, por escritura pública, traspasó a su madre las diez porciones del molino de que le habían hecho cesión, para su patrimonio, los parientes del lugar de Elizondo⁶ y ésta a su vez, en escritura pública del día siguiente, hizo a su hijo donación de las mismas como constitutivas del título de patrimonio para su ordenación sagrada.⁷

Estos documentos, del hijo y de la madre, manifiestan que el verdadero apellido de la madre era AZPILCUETA, cuando dicen:

«En el lugar de Urdax, a tres días del mes de setiembre del año de mil y quinientos noventa y cinco, en presencia de mi el escribano y testigos abajo nombrados, pareció presente constituido en persona Pedro de Axular, estudiante, residente en el dicho lugar, el cual dijo que tiene suyas propias diez porciones de molino en el molino farinero de el lugar de Elizondo, como parece por escritura testificada por Miguel de Narbart, escribano real, y por cuanto María de AZPILCUETA, viuda, su madre, vecina del dicho lugar de Urdax, ha gastado muchos intereses con el dicho constituyente en socorrelle para sus estudios y en reconocimiento dello por esta presente carta, certificado de su derecho, en la mejor vía, forma y manera que puede y debe, cede, renuncia y traspasa a la dicha María de AZPILCUETA...»

«In Dei nomine Amen. Sea notorio y manifiesto a cuantos la presente carta pública de título de patrimonio verán e oirán como en el lugar de Urdax, lunes, a cuatro días del mes de Septiembre del año mil y quinientos noventa y cinco, en presencia de mi el escribano y testigos abajo nombrados, pareció presente constituida en persona María de AZPILCUETA, viuda, vecina del dicho lugar, la cual dijo que ella tiene un hijo legítimo y natural, llamado Pedro de Axular, a quien le ha hecho estudiar en la Universidad de Salamanca, con ánimo de ordenarse de sacras órdenes y que celebre y diga Misa, y agora ha venido cumplidos sus cursos de Theología, graduado de Bachiller y por cuanto para impetrar las dichas órdenes el dicho su hijo es necesario tenga beneficio o patrimonio de que pueda sustentar el orden sacerdotal...»

Huérfano de padre, en aquel momento, pero no de madre, Pedro de Axular, o Pedro de Aguerre y de Azpilcueta, no era hijo único de sus padres, sino que éstos habían tenido por lo menos dos hijas más: María, quien a veces lleva el nombre compuesto de María Martina, y Catalina.

6 J. de AGUIRRE, *Documento inédito sobre Axular*, E. ante M. de Elizondo, 1595.

7 J. de AGUIRRE, *Documento inédito sobre Axular*, E. ante M. de Elizondo, 1595.

Esta última es sin duda aquella que J. de Urquijo ve a través de los libros y relaciones parroquiales, en los años 1609, 1612, 1619, 1620 y 1621, teniendo, una y otra vez, en la pila bautismal de Sara, como madrina, a hijos de padres pobres, de lo que infiere su cercano parentesco con el rector y afirma «es decir que probablemente sería hermana o sobrina de Axular». ⁸

Por otra parte, María estaba desposada, ya para el año 1591, con Marticot, a quien se reconoce «dueño de la casa Axular», y a quien en actas notariales se llama Marticot de Axular, Marticot de Aguerre, Marticot de Aguerre Axular, Marticot Axular Aguerre y Marticot de Ajular. ⁹

El matrimonio Marticot-María tuvo, por lo menos, dos hijos, llamados Juan y Pedro, a quienes dedicaron al estudio, y una hija, con nombre Juana, la cual contrajo matrimonio con Joanes de Berecoechea.

Pedro, hijo de Marticot-María, es el sobrino, del mismo nombre y apellido, a quien Urquijo recomienda no confundir con Pedro de Axular, rector de Sara y autor del GUERO, del que además fue vicario cooperador en Sara y a quien sucedió también como rector de la misma parroquia. ¹⁰

Son varias las escrituras públicas que descubren parcialmente los datos anteriores, pero todos ellos referentes a la familia Axular se hallan reunidos en la escritura de compra-venta de la casa Axular, en el año 1618, de la que me ocuparé en otra nota.

II.—LUGAR DE ESTUDIO Y TITULO

En el terreno de la simple especulación se pudo escribir de Pedro de Axular que «iniciaría sus estudios en el próximo monasterio de San Salvador, entonces de Premostratenses», que «pasaría después, como era lo normal, a ampliar sus estudios en las Cátedras de Gramática de Pamplona» y luego «parece que siguió cursos en la Universidad Salmenticense». ¹¹

Iciar Michelena ha aportado la prueba documental de que Pedro de Axular estudió en Salamanca: halló su nombre entre los alumnos del curso 1592-93 y entre los alumnos del curso 1594-95 y no aparecieron, por haberse perdido o traspapelado, las listas correspondientes al curso 1593-94; también ha ofrecido el «Acta de BACHILLERAMIENTO» en la que aparece se le

8 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, p. 5.

9 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante M. de Elizondo, 22 de junio de 1591.

10 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, p. 541.

11 V. GALVETE, *Recuerdo a un navarro ilustre: Pedro de Axular*, FLV, 16 (1974), páginas 13-14.

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

concedió el grado de Bachiller en Teología el día 22 de abril de 1595 por el maestro Juan Alonso Curiel, siendo testigos otros doctores de la facultad.¹²

Hasta el presente nada se sabe, o por lo menos no tengo noticia alguna, de los estudios de Axular en Pamplona, pero mi investigación confirma sus estudios en Salamanca y su grado de Bachiller en Teología y pone de manifiesto que fue estudiante en el monasterio de San Salvador de Urdax.

En cuanto a sus estudios en la Universidad de Salamanca y título de Bachiller son testimonios explícitos el de sus parientes de Elizondo y el de su madre, expuestos anteriormente, en la cesión de las diez porciones del molino harinero para patrimonio, y en cuanto a lo segundo citaré tres actas notariales del año 1588, y una de 1591, de la que podría deducirse que a sus estudios en el monasterio de San Salvador de Urdax sucedieron inmediatamente los realizados en la Universidad Salmanticense.

Por acta del día 11 de febrero de 1588 los frailes del Monasterio de San Salvador de Urdax, de la orden del Premonstre, Abad, Prior, Subprior, Provisor y demás, juntados y congregados en Capítulo, en el lugar acostumbrado, tañida la campana, en nombre propio los presentes, nueve en total, y en representación de los ausentes, cinco en total, dan poder a su procurador general residente en la curia romana, para suplicar a su beatitud Sixto V, otorgue al monasterio indulgencias perpetuas, que las gocen todas las personas que viñeren al mismo el día de la Ascensión y su Octavario y además conceda altar privilegiado, que tenga título de Nuestra Señora «*siendo a todo ello presentes, para ello llamados y rogados y por tales otorgados, Pedro de Axular, estudiante al presente estante en el dicho monasterio y Bernardo de Oroz, vecino de la ciudad de Pamplona y Iñigo de Elizondo al presente residente en la granja de dicho monasterio*». ¹³

El significado material de las palabras y la distinción de lugar de domicilio de los tres testigos fuerzan a ver a Axular viviendo, de modo permanente, en el recinto claustral, entregado al estudio, sobre todo si se recuerda que Urdax era una granja del Monasterio de San Salvador.

En documento apógrafo, es copia autógrafa, de 31 de julio de 1588, Axular aparece, una vez más, en el monasterio de San Salvador de Urdax, como testigo, y se dice de él ser estudiante: «*siendo a ello testigos, llamados y rogados, son a saber, Pedro de Axular estudiante y García de Salinas criado de mi el dicho escribano*». ¹⁴

12 I. MICHELENA, *Sobre la estancia de Axular en la Universidad de Salamanca*, FLV, 16 (1974), p. 85; AUS, 742, f. 143 v.

13 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante M. de Narbart, 11 de febrero de 1588.

14 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante G. de Oteyza, 31 de julio de 1588.

JUAN AGUIRRE GAZTAMBIDE

Es probable que, por ser época estival, se encontraría de vacaciones en la casa de sus padres, aunque bien se puede suponer pasaría parte del día en el monasterio, del que parece estudiante, sin que conste su estancia en el mismo.

Lo mismo, que de los anteriores, deberá decirse respectivamente de los otros dos documentos: en el de 24 de septiembre de 1588 actúa como testigo y se dice de él ser estudiante estante en el monasterio «*siendo a ello presentes por testigos, para ello llamados y por tales otorgados, son a saber P^o de Axular, estudiante estante en el dicho monasterio y P^o de Garro, vecino de Elizondo*»¹⁵ y en el de 1 de junio de 1591 se dice ser estudiante residente en la granja de dicho monasterio «*siendo a ello presentes por testigos, para ello llamados y rogados, Pedro de Axular estudiante residente en la granja de dicho monasterio y Martin de Oroz, tambien estudiante, de presente residente en el dicho monasterio*».¹⁶

Se adelantaron ciertamente los frailes del monasterio de San Salvador de Urdax, de quienes había sido alumno, a dar a Pedro de Axular el título de «don» y de «licenciado», pues siendo patronos de la parroquia de Santa María de Añoa, de la tierra de la Bort del Reino de Francia, suplican al Vicario General del Obispado de Bayona reciba y admita para la dicha rectoría y provea de aquélla a Fray Juan de Zugarramurdi y constituyen por sus procuradores, a los 18 días del mes de abril de 1596, «*al licenciado don Pedro de Axular, presente y aceptante, y a todos los procuradores de la curia eclesiástica de la ciudad de Bayona in solidum*»;¹⁷ más adelante se le llama de la misma manera en multitud de ocasiones: así, entre otras, en actas de 19 de noviembre de 1618, 30 de julio de 1619, 24 de febrero de 1621, 20 de marzo de 1622, 7 de junio de 1625, 20 de febrero de 1627 y 18 de febrero de 1632.

Con todo se ha de estimar gratuita tal apelación en tanto no se presente documento probatorio y deben prevalecer, el testimonio del notario apostólico, residente en Bayona, Martín de Lassus, que en los escritos de renuncia de M. Juan Donnameto a la parroquia de San Martín de Sara y de petición de la misma a favor de Pedro de Axular, redactados en San Juan de Luz el 24 de febrero de 1600, llama a Axular, «presbítero, bachiller en Sagrada Teología»,¹⁸ y el testimonio del ejecutor de la concesión pontificia, Bertrand de Echaus, obispo de Bayona, que en 10 de julio del mismo año, «saluda a su amado en Cristo, maestro Pedro de Axular, presbítero de la diócesis de Ba-

15 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante X de Alzaga, 31 de julio de 1588.

16 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante M. de Narbart, 1 de junio de 1591.

17 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. de 18 de abril de 1596.

18 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, p. 547, núm. 1, p. 548, núm. 1.

Yona, bachiller por la facultad de sagrada Teología»¹⁹ confirmatorios de las palabras de la madre «y agora ha venido cumplidos sus cursos de Teología graduado de Bachiller» y las de Iciar Michelena, que asegura que la mayor parte de los que estudiaron en Salamanca no pasó del grado de bachiller y descarta mayor titulación para Pedro de Axular, pues su nombre no figura en el fichero de licenciados y doctores.²⁰

III.—ORDENACIONES, PATRIMONIO Y DIOCESIS

Las cuatro estaciones del año se llaman también Témporas: corresponden a los días miércoles, viernes y sábado de la tercera semana de Adviento, de la segunda de Cuaresma, de la siguiente al Domingo de Pentecostés y de la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz en el mes de septiembre.

En la época de Axular y hasta nuestros días, se distinguen cuatro Ordenes menores, o no sacras, que no constituyen estado clerical fijo, ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado (hoy son dos: lectorado y acolitado) y tres Ordenes mayores, que constituyen estado clerical fijo, subdiaconado, diaconado y presbiterado o sacerdocio, y a todas precede la prima tonsura clerical, que sirve de preparación para recibir las órdenes y es una ceremonia por la que un cristiano es admitido al estado clerical.

Las ordenaciones o son generales y se celebran, por lo general, públicamente en la iglesia catedral y en los días determinados o son particulares, que se celebran en otras iglesias o determinados oratorios; la primera tonsura y las órdenes menores pueden conferirse en los oratorios privados.

El ordenando es previamente examinado: el examen lo realiza el que ordena por derecho propio o da las letras dimisorias, que incluyen, muchas veces, las testimoniales y en ellas se hace constar que el candidato fue examinado y hallado idóneo, aunque el obispo ajeno, que da la ordenación, puede examinarlo de nuevo y proceder en consecuencia.

Letras dimisorias son aquellas por las que el Prelado propio de un ordenando envía a su súbdito a otro Prelado para que le confiera alguna o algunas órdenes, y llámanse letras testimoniales aquellas por las que el Prelado acredita que el ordenando no tiene impedimento para ordenarse y suelen referirse a otros puntos personales del candidato, edad, linaje, educación, costumbres, doctrina y fe.

A cada uno de los ordenados se da un testimonio auténtico de la ordenación recibida y el que ha sido ordenado por un obispo ajeno con letras

19 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, p. 549.

20 I. MICHELENA, *Sobre la estancia de Axular en la Universidad de Salamanca*, FLV, 16 (1974), p. 85.

dimisorias de su obispo, o del vicario general con mandato del obispo, debe presentar el documento a su Ordinario para la anotación correspondiente.

La Iglesia ha querido, en todo tiempo, que los aspirantes al sacerdocio, aunque hayan de ser pobres en el espíritu para poseer el reino de los cielos, tengan un título de sustentación, con que puedan vivir de una manera decorosa.

El título para los sacerdotes seculares es o de beneficio o de patrimonio; éste es subsidiario y el llamado título de servicio a la diócesis viene a ser supletorio, y la Iglesia tenía determinado, en tiempos de Pedro de Axular, que no pudiera ordenarse de órdenes mayores o sacras quien no tuviera alguno de estos títulos.

Las precisiones anteriores y otras a intercalar en el momento oportuno dan idea bastante clara de las particularidades ocurridas en las ordenaciones de Axular, cuyos documentos facilitó J. de Urquijo, en latín, copiándolos de los originales conservados en los Archivos de los Bajos Pirineos²¹ y que extracto, en español, al fin indicado, y para mejor entender la actuación de los parientes y de la propia madre de Axular.

Educándose éste con toda probabilidad en el monasterio de San Salvador de Urdax llegó el momento en que Pedro de Aguerre y de Azpilcueta quiso recibir la tonsura clerical.

D. Pedro de la Fuente, obispo de Pamplona, en solemne documento, hace saber que en el año de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo 1584, el viernes de las Cuatro Témperas, después de Santa Lucía, el día 21 de diciembre, en Pamplona, en su domicilio particular y capilla de la Santa Cruz, celebrando órdenes particulares, después de haber sido examinado y aprobado, tuvo por conveniente promover y promovió canónicamente a la *prima tonsura clerical* «a su querido Pedro de Axular, hijo legítimo de Pedro de Axular y de María de Azpilqueta, conyuges, habitantes del lugar de Urdax, de su diócesis...».

Hecho clérigo por la prima tonsura, el mismo obispo, en documento parecido al anterior, hace saber que en el año de la Natividad del Señor 1587, en el sábado de las Cuatro Témperas, después del miércoles de Ceniza, el día 21 de febrero, en Pamplona, en la iglesia catedral y en la capilla de San Gregorio, celebrando órdenes generales, quiso promover y promovió canónicamente a las *cuatro órdenes menores*, después de haber sido examinado y aprobado, «a su querido Pedro de Axular, habitante de Urdax, de su diócesis...».

21 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, pp. 544-547.

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

Mucho debían querer a Pedro de Axular sus parientes del lugar de Elizondo, pues si su madre ha gastado muchos intereses en sus estudios, según lo reconoce el mismo en el texto reproducido anteriormente, ellos quieren sea ordenado de sacras órdenes a título de patrimonio, simbólico a todas luces de distinción y de familia más o menos acomodada, y le asignan para ello, en documento público de 1594, las diez porciones del molino harinero de Elizondo, del que eran propietarios, y además tienen a bien y se obligan con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a alimentar a sus propias costas al dicho Pedro de Axular, cuando su rédito de las dichas partes del dicho molino no bastaren para su propio sustento, según la condición del sacerdocio.

No me resisto a transcribir, parcialmente, el documento, como homenaje de recordación a tan dadivosos parientes y en atención a los lectores, que no tengan a mano la revista FLV, 30 (1978) en la que publiqué el documento inédito.

«In Dei nomine. Amen. Sea notorio y manifiesto a cuantos la presente carta de patrimonio y donación vieren y oyeren que en el lugar de Elizondo, martes, a los veintitres días del mes de Agosto del año mil quinientos noventa y cuatro, por presencia de mi el escribano infrascrito y testigos abajo nombrados, constituidos en persona Joanot Uriamonde, Joanes Maliarena, Joanes Joantorena, Sancho Martindarena, Joanes Miquelena, Sabat Peroscorena, Joanot Arrecheberro, Joanes Sabatena, Martín Olagaray y María Martinena, su mujer, y Joanes de Arizcun, alias adisquidea, y Graciana de Vizcarena, su mujer, todos vecinos del dicho lugar de Elizondo y las dichas mujeres con licencia y expreso consentimiento de los dichos sus maridos, que para otorgar en una con ellos esta escritura ellas pidieron y ellos se la dieron y otorgaron bien y cumplidamente y en presencia de nos los dichos escribano y testigos, de que damos fe, dijeron que ellos tienen un pariente y amigo llamado Pedro de Axular, estudiante, natural de la granja de Urdax, que al presente reside en la Universidad de Salamanca oyendo Teología y desean sea sacerdote y para ello ordenado de sacras órdenes, y es huérfano, que sus padres no le dejaron patrimonio y cumpliendo con las constituciones de su obispado y con lo que acerca de ello está mandado por el Santo Concilio de Trento, según dijeron certificados de todo en buen derecho, en la mejor vía, modo, forma y manera, que de derecho y de hecho pueden y deben, todos los dichos constituyentes, siendo unánimes y conformes y de una voluntad, por esta presente carta le señalaban, como le señalaron, para su patrimonio y sustento, las partes y porciones suyas propias, que tienen en el molino farinero del dicho lugar de Elizondo, con todas sus entradas y salidas, usos, derechos y posesiones, que, a común estimación, valen más de trescientos ducados en propiedad y traen de rédito en cada un año más de

veinte ducados, porque cada año han llevado y llevan de rédito y renta cada porcionero a dos ducados y a dos ducados y medio y así desde luego cada uno, por lo que le toca y atañe, de su propio motivo libre y agradable voluntad, sin ser inducidos, alagados, dadvados, ni atemorizados, por la presente carta hicieron donación, cesión, traspaso y relinquimiento de las dichas sus partes y porciones, que cada uno de los dichos constituyentes tienen en el dicho molino, con todos sus usos y provechos, réditos y rentas, al dicho Pedro de Axular, estudiante, su deudo y pariente, para siempre jamás a perpetuo...»²²

Pero si era grande el cariño de sus parientes a Pedro de Axular, como lo prueba la donación, no era menor la estimación, que María de Azpilcueta, su madre, viuda, tenía del sacerdocio, al costearle los estudios con ánimo de que se ordene de sacras órdenes y pueda llegar a decir misa, y si una y otros merecen admiración por su sacrificio y generosidad, no menos la merece el hijo y pariente por su finura espiritual, al traspasar a su madre la donación, para que sea ella, quien le ponga el patrimonio, mediante nueva e inmediata cesión, por cuanto para impetrar las dichas órdenes el dicho su hijo es necesario tenga beneficio o patrimonio de que pueda sustentar el orden sacerdotal, como se expone en los documentos reseñados y transcritos parcialmente en la primera nota.

Así las cosas, D. Bernardo de Rozas y Sandoval, obispo de Pamplona por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, hace saber a todos en su documento, que en el año de la Natividad del Señor 1595, en el sábado de las Cuatro Témperas después de la Exaltación de la Santa Cruz, el día 23 de septiembre, celebrando en su catedral órdenes generales, quiso promover y promovió canónicamente, *a título de patrimonio, al sacro orden del subdiaconado*, a su querido en Cristo Pedro de Axular, acólito, del lugar de Urdax, de su diócesis.

Entre la recepción de una orden y otra, la Iglesia ha dispuesto medie un intervalo de tiempo, para que los ordenados se ejerciten en la orden u órdenes recibidas y se muestren dignos de ser ascendidos a otra superior; sobre todo la Iglesia ha exigido intervalo mayor entre el acolitado y el subdiaconado, y no ha concedido licencia para abreviarlo sin alguna utilidad de la misma, y a juicio, según los casos, del Prelado o de la Santa Sede, y no ha permitido recibir a la vez dos órdenes sacras.

El Licenciado Antonio de San Vicente, gobernador, provisor y vicario general, de la diócesis de Pamplona, por el ilustrísimo señor D. Bernardo de Rozas y Sandoval, obispo de Pamplona, ausente éste y con licencia del mis-

22 J. de AGUIRRE, *Patrimonio de Pedro de Axular*. FLV, 30 (1978), p. 489.

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

mo, el 13 de mayo de 1596, da letras a su amado en Cristo señor de Axular, subdiácono, del lugar de Urdax, de la diócesis de Pamplona, para ser ordenado de diácono, por un obispo de su agrado en comunión con la Sede Apostólica, a quien lo envía examinado y aprobado en ciencia, edad, linaje y costumbres, y dispensado de los intersticios o intervalos.

Con esta licencia y facultad, contenida en las letras del Vicario General de Pamplona, que no implica la separación de Axular de su diócesis de Pamplona, sino su permanencia en la misma, D. Pedro de Aragón, Obispo de Lérida, el sábado de las Cuatro Témperas después de Pentecostés, día 8 de junio de 1596, en la Capilla Mayor de la catedral leridana, celebrando órdenes generales, quiso canónicamente promover y promovió *al diaconado* a su amado en Cristo Pedro de Axular, subdiácono, del lugar de Urdax, de la diócesis de Pamplona.

Ordenado de diácono y dependiente del Obispado y Diócesis de Pamplona, Pedro de Axular se traslada a Francia y Bertrando de Hiriart, bachiller en derecho pontificio y canónigo de la Iglesia catedral de Bayona, vicario general en lo espiritual y temporal de la misma diócesis de Bayona, vacante la Sede Episcopal, da el 13 de septiembre de 1596, en Bayona, a su querido Pedro de Axular, *oriundo de la diócesis de Bayona, licencia especial* para ser ordenado de presbítero, en los tiempos establecidos o en cualquier otro tiempo, por cualquier obispo o arzobispo de su agrado en comunión con la Sede Apostólica.

En virtud de tales dimisorias Salvat Diharse, por la divina misericordia obispo de Tarbes, el día del sábado de las Cuatro Témperas después de la fiesta de la Santa Cruz, el día 21 de septiembre de 1596, celebrando órdenes generales, dentro de la misa, en la iglesia catedral de Tarbes, quiso promover canónicamente y promovió, a la sagrada orden *del presbiterado*, a su querido Pedro de Axular, de la diócesis de Bayona, que ha sido enviado, hallado suficiente e idóneo.

Cabe suponer que a las letras del vicario general de Bayona precediese la incardinación en la diócesis del mismo nombre de Pedro de Axular, pero es lícito pensar lo contrario, atendidas las circunstancias singulares del hijo de Urdax: la ordenación a título de patrimonio, que le permitía una movilidad mayor; la no tan rigurosa aplicación de las disposiciones del Concilio de Trento, respecto de la incardinación de los clérigos, en los primeros años después de su celebración, y la pertenencia, desde tiempos remotos hasta el año 1567, del Baztán y de las Cinco Villas de la Montaña al Obispado de Bayona.

Pudieron con razón los Obispos de Pamplona declarar de su diócesis a Pedro de Axular, al tiempo de sus ordenaciones, pero pudo también el Vicario General de la diócesis de Bayona llamarle con verdad *oriundo de la*

diócesis de Bayona, en las letras dimisorias, para la ordenación sacerdotal, porque tal vez lo fuera al tiempo de su nacimiento e infancia: Hasta el presente son meras conjeturas las afirmaciones de los que fijan la fecha del nacimiento en 1556, 1572 y 1573; y si bien puede darse un significado menos radical a la palabra «oriundo», en cuanto significa solamente «proveniente», ya que es la diócesis de Bayona la que le envía para su ordenación, sin embargo las anteriores matizaciones parecen explicar la aparente confusión interna de los documentos de renuncia de la Parroquia de Sara y de petición de la misma por parte de Juan Donnameto ante Martín de Lassus, notario apostólico, en el año 1600, a favor de Pedro de Axular, presente a su redacción, en los que se le declara presbítero de la diócesis de Bayona o de Pamplona.²³

Con la concesión pontificia y consiguiente institución canónica y posesión de la parroquia de San Martín de Sara ciertamente quedó incardinado, si no lo estaba anteriormente, a la Diócesis de Bayona.

IV.—URDAX, MONASTERIO Y GRANJA, Y CASA AXULAR

En la zona cantábrica, montañosa y húmeda, navarra, en el viejo camino de Pamplona a Bayona, a tres kilómetros de la frontera con Francia, lindante con ella y el valle del Baztán, pero con jurisdicción independiente y tierras propias, existió desde tiempos remotos el Monasterio de San Salvador de Urdax.

Estuvo regido, durante algún tiempo, por canónigos regulares de San Agustín y posteriormente, durante muchos siglos, por los canónigos regulares, llamados premostratenses, pertenecientes a la Orden fundada por San Norberto, cuyo primer monasterio quedó establecido, en el año 1121, en Prémontré, diócesis de Laón.

Con el obispo de Pamplona, deán de Tudela, prior de Roncesvalles, abades de Irache, Leire, Iranzu, Fitero, la Oliva y prior de la Orden de San Juan de Jerusalem, el abad de Urdax integraba el estado eclesiástico asistente a las Cortes del antiguo reino de Navarra.

Al amparo del monasterio se formó un poblado o granja: las casas estaban unas a la sombra del monasterio y otras extendidas por los campos formando barrios.

Además de los parroquianos, al monasterio acudía mucha gente, en determinados días, especialmente en la fiesta del titular San Salvador, día de

23 J. de URQUIJO, *Axular y su libro*, R.I.E.V., t. V, pp. 547-548.

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

la Ascensión, pero la mayor parte, de la nación francesa: de Sara, Ainhoa, Semper, San Juan de Luz.

Del monasterio se conservan en buen estado la iglesia, que sirve de parroquia, y el claustro, en cuyo lienzo este se levanta la vivienda parroquial.

Unas viviendas vecinales, habilitadas en lo que fue monasterio y otras sitas en las proximidades forman el casco urbano, que con los barrios de Alkerdi, Tejería, Landibar, Leorlás y Dancharinea, componen la villa de Urdax. Esta es hoy famosa por haber sido en el siglo dieciseis cuna de Pedro de Aguerre y de Azpilcueta, celebrado como Axular, por el nombre de su casa nativa, autor del GUERO, libro considerado como la obra maestra de la literatura vasca.

En relación con el monasterio y con la granja me es grato recordar el nombre de los frailes residentes al tiempo en que Axular era estudiante y ofrecer la relación de casas en la misma época, y datos relativos a la casa AXULARENA.

Por el documento de 11 de febrero de 1588, reseñado en la nota II, conocemos los nombres de los monjes, algunos de ellos maestros de Pedro de Axular, natural de Urdax, de Iñigo de Elizondo, natural de Elizondo y de Martín de Oroz, natural de Pamplona, entre otros: Son Fray Joan de Elizondo, abad, Fray Leonis de Arleta, prior, Fray Martín de Labandíbar, subprior, Fray Pedro de Elizondo, provisor, Fray Felipe de Zabaleta, Fray Pedro de Utrillas, Fray Gabriel Bernaldo, Fray Juan de Zugarramurdi, Fray Hernando de Elizondo, Fray Juan de Abaurrea, Fray Martín de Elizondo, Fray León de Araníbar, Fray García de Aguirre y Fray Martín de Urra.

Una sentencia arbitral, de 7 de enero de 1580, enumera las casas, que, en aquella fecha, había en la granja de Urdax: «la casa Machinena, la casa del herrero llamada Goñía, la casa de Michelena, la casa de Sabatena, la casa de Domingorena, la casa de Orzaizena, la casa de Salaberría, la casa de Ospitalea, la casa de Marierrotacoa, la casa de Echeverría, la casa de Borda-andía; mas en LEYORLAZ, la casa de Machingorena, Graciana Pípiarena, Petrisanzena, Joanchorena, AXULARENA, Alsua; en LABANDIBAR, la casa de Estebecorena, Joanicotena, Arosteguía, Berraderena, Joanes Butónena, Basterrechea, Miguelerena, Nescandorena, Tomasena, Alaricum, Miguel Arosteguilereña, y ésta aún no está fabricada, la Herrería; en ALQUERDI, la casa de Mihura, Celeyeta, Celayetaberría, Miguel Celayena, Alssualde beherea, Alssualde garaya, Echetoa, Marticoreña, Echartena Joanachoreña, Echechuta, Echalecua, Echeberría, que todas hacen en número cuarenta y dos». ²⁴

24 J. de AGUIRRE, Doc. in. SA. ante Burges de Elizondo, 7 de enero de 1580.

JUAN AGUIRRE GAZTAMBIDE

La escritura pública de compra-venta dice: «Sea notorio y manifiesto a cuantos la presente escritura pública de compra y venta y enagenación, desistimiento y cesión, verán e oirán, que en la casa llamada Axular, jurisdicción del Monasterio de San Salvador de Urdax, de la Orden del Premostre, a diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil seiscientos dieciocho, en presencia de mi el escribano público y testigos abajo nombrados, fueron constituidos en persona, Marticot de Aguerre y María de Axular, su mujer, Joanes de Berecochea y Juana de Aguerre, su mujer, dueños propietarios de la dicha casa, y el licenciado don Pedro de Axular, Rector de Sara, hermano de la dicha María, e hijo de la dicha casa, por sí y en nombre de Catalina de Axular, su hermana. Siendo todos de un mismo acuerdo y voluntad dijeron que los dichos Marticot de Aguerre y Juanes de Berecochea y sus mujeres tienen determinado dejar la habitación y vivienda de la dicha casa de Axular, y edificar otra en la jurisdicción y términos del lugar de Semper, y apropiar, comprar y adquirir propiedades para ella, en que sucedan los hijos de los dichos Berecochea y su mujer, después de sus días de ellos y de los días de los dichos Marticot y su mujer, y para esto han determinado vender la dicha casa Axular, y sus huertas, manzanales y castañales y demás propiedades, derechos y pertenencias a la dicha casa pertenecientes en cualquier manera y para esto se han convenido y concertado con Juanes de Aranaz ...en la suma de ochocientos ducados, y una borda, que asimismo tienen en la dicha jurisdicción, llamada Borda-zarra, por la suma de ciento setenta y dos ducados y siete reales con lo a ella pertenecientes... y determinaron y concluyeron que de la dicha cantidad, y más que haber, y de lo cobrado los seiscientos ducados se hayan de emplear y empleen en edificar la dicha casa de Semper y sus heredades y adquisición de ellas, cien ducados, que luego que se cobraren de los últimos plazos, se funden a censo en favor de los hijos del dicho Berecochea... cincuenta ducados para la dicha Catalina, hermana del dicho licenciado, y otros cincuenta ducados para Juan y Pedro de Aguerre, estudiantes, hijos del dicho Marticot, para ayuda de sus estudios de los penúltimos plazos, con lo cual los apartaban y apartaron de cualquier legítima que podían pretender en los dichos bienes...»²⁵

La sentencia arbitral sitúa la casa Axularena en el barrio LEYORLAZ, la escritura de compra-venta da a conocer, entre otras cosas, la familia Axular, describe la casa Axularena y revela que ésta era propietaria además de Bordazarra, «nombrada Arizcoain», «nombrada de Arizcain», según otras escrituras.²⁶

25 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante Simón de Asco, 19 de noviembre de 1618.

26 J. de AGUIRRE, Doc. in., E. ante Simón de Asco, 26 de abril de 1635; ante J. Muñárriz, 7 de diciembre de 1635; ante Simón de Asco, 19 de septiembre de 1652.

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

Es fácil imaginar la casa AXULAR, ubicada en el barrio LEORLÁS, distante unos cuatrocientos metros del monasterio, trescientos del casco urbano, cien de la Casa Alsúa y del camino real: la casa, compuesta por el edificio principal, rectangular, cubierto a dos aguas, con establos en la planta baja, vivienda en el piso y sobre éste, desván, destinado a henil, y por construcciones anexas, para carros, aperos, gallinero y cuadras.

Adosada a la casa una huerta para hortalizas, y próximos, campos, uno cercado, para árboles frutales, cerezos, ciruelos, y sobre todo manzanos y castaños; también helechales y prados y tierras de cultivo de trigo, de mijo y de alubias.

Una fuentecilla, llamada axularco iturria, atraviesa los campos y la huerta: guero = después se desliza saltarina a entregar su agua al río UGARANA —o de agua aciruelada—; geroco gero = después del después este río se interna en Francia con la denominación de LA NIVELLE, para desembocar en el mar cantábrico por SAN JUAN DE LUZ: su mensaje *axulariano*, inspirado en Jorge Manrique, «nuestras vidas son los ríos...».

Juan AGUIRRE GAZTAMBIDE

DOCUMENTOS INEDITOS SOBRE AXULAR

Patrimonio de Pedro de Axular. 1 FLV, 30, (1978), p.p. 489 - 491.

2. Traspaso de Pedro de Axular a su madre.
3. Cesión de María de Azpilcueta a su hijo.
4. Compraventa de la casa Axular.

CESION Y TRASPASO OTORGADO POR PEDRO DE AXULAR EN FAVOR
DE SU MADRE

En el lugar de Urdax a tres dias del mes de setiembre del año de mil y quinientos noventa y cinco en presencia de mi el escribano y testigos abajo nombrados parecio presente constituydo en persona Pedro de Axular estudiante residente en el dicho lugar el cual dixo que el tiene suyos propios diez porciones de molino en el molino farinero de el lugar de Elizondo como parece por escritura testificada por Miguel de Narvarte escribano real y por quanto Maria de Azpilcueta viuda su madre vecina del dicho lugar de Urdax ha gastado muchos intereses con el dicho constituyente en socorrelle para sus estudios y en reconocimiento dello por esta presente carta certificada de su drecho en la mejor via forma y manera que puede y debe cede renuncia y traspasa a la dicha Maria de Azpilcueta todo el derecho señorío dominio y accion que en virtud de la dicha escritura ha tenido y tiene a las dichas partes y porciones del dicho molino asi en propiedad como en posesion y en otra cualquier manera para que disponga y haga dellas y en ellas lo que quisiere y por bien tubiere como de cosa y hacienda suya propia y con esto assi mismo se deshizo y aparto de todo el drecho y action y tiene al dicho molino y como dicho es todo ello renuncio y cedio y traspasso en la dicha su madre y le dio todo su poder cumplido para que haga y disponga a su voluntad y prometio y se obligo con su persona y bienes de haber y tener por buena y firme cierta y segura esta escritura y de no ir ni venir contra ella en ningun tiempo so doble pena de quanto es el valor de las dichas porciones reparadera conforme a la Ley y para que assi le hagan guardar y cumplir dio todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias assi eclesiasticas como seglares de todos los reinos y señoríos de su mag^d. donde quiera que esta escriptura fuere presentada y se pidiere cumplimiento y efectuacion de lo contenido en ella para que por todo rigor remedio de drecho justicia y via mas executiva le compellan y apremien a lo ansi cumplir y guardar como si ante el en su jurisdiccion de consentimiento de partes fuere sentenciado y la tal sentencia pasara en cosa juzgada de que no ha lugar a apelacion a cuya jurisdiccion se sometio y renuncio su propio fuero juez y alcalde y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y todas las demas leyes y renunciaciones a esto necesarias y en especial la ley o drecho que dice que general renunciacion de leyes no balga sino que la especial preceda en testimonio de lo qual rogo y requirio a my el dicho escribano assentase por auto publico

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

todo lo susodicho e yo el dicho escribano a su ruego y pidimiento lo assente acepte y estipule como persona publica en vez y nombre de los interesados ausentes de quienes o fuere interese como publica y autentica persona hallandose a todo ello presentes por testigos para ello llamados y rogados y por tales otorgados son a saber Marticot de Aguerre vecino del dicho lugar de Urdax y Juanot de Urrarin vecino del lugar de Errazu y el dicho otorgante firmo de su nombre a una con mi el dicho escribano.

Pedro de Axular.

Passo ante my Martin de Elicondo es^{no}.

DONACION Y TITULO DE PATRIMONIO DE PEDRO DE AXULAR

Yn dey nomine amen. Sea notorio y manifiesto a quantos la presente carta publica de titulo de patrimonio y donacion veran e oyan como en el lugar de Urdax lunes a quatro dias del mes de septiembre del año mill y quinientos nobenta y cimco, en presencia de mi el es^{no} y testigos abaxo nombrados parecio presente constituido en persona Maria de azpilcueta viuda vezina del dicho lugar la qual dixo que ella tiene un hijo legitimo y natural llamado pedro de axular a quien le a hecho estudiar en la Universidad de salamanca con animo de ordenarse de sacras ordenes y que celebre y diga misa, y agora a benido cumplido sus cursos de theologia graduado de bachiller y por quanto para impetrar las dichas ordenes el dicho su hijo es necesario tenga beneficio, (o) patrimonio de que pueda sustentar el orden sacerdotal, y para esto la dicha constituenta tiene suyas propias diez porciones de molino en el molino farinero del lugar de elicondo que en propiedad balen mas de treszientos ducados y cada año dan de renta y redito a lo menos veinte y quatro ducados, que por tanto atendido el amor maternal que al dicho pedro de axular asta el dia de oy le a tenido, y los servicios agradables que le a hecho de su propia mera libre agradable y espontanea voluntad, sin que aya sido sobornada dadibada persuadida inducida ni atemorizada por esta presente carta certificada de su drecho y del de sus hijos herederos sucesores drecho y causa obientes en la mejor via modo forma y manera que puede y debe dixo que desde agora para siempre jamas habia e hizo al dicho pedro de axular su hijo gracia donacion pura perfecta e yrebotable que el drecho llama interbibos de las dichas partes y porciones del molino contodas sus entradas y salidas drechos usos y costumbres que ay y tienen que son francos libres y de hijosdalgo sin que deban censo pecho serbidumbre ni otro deber alguno y desde agora pa siempre jamas desistio renuncio desapodero y aparto a si misma y a sus hijos herederos sucesores drecho y causa obientes de todo el drecho tenencia señorío dominio y action que las dichas partes y porciones molino donados asta el dia de oy a tenido y tiene assi en propiedad como en posesion y en otra qualquier manera, y todo ello cedio relinquo renuncio y traspaso en el dicho Pedro de axular donatario su hijo para que las tenga posea goze y aprobeche y haga dellos y en ellos lo que quisiere y por bien tubiere como de cosa y hacienda suya propia assi en vida como en muerte bendiendo trocando cambiando enagenando y en otra qualquier manera y le dio todo su poder cumplido para que sin licencia ni authoridad de ningun juez de su propia voluntad pueda tomar y aprehender la actual real corporal quieta y pacifica posesion de las dichas partes y porciones de molino donadas y en el interin que no la tomare se constituyo por su inquilino poseedor de vaxo de la clausula

JUAN AGUIRRE GAZTAMBIDE

nomine precari et constituti siendo de su beneficio certificada por mi el dicho es^{no} y prometio y se obligo de aber y tener por buena esta donacion y de no la rebocar por ninguna causa ni razon sobre lo qual renuncio la ley secunda que dize rebocandis donationibi y la ley final del mismo titulo siendo de sus beneficios certificado por mi el dicho es^{no} y assi bien prometio y se obligo con su persona y vienes abidos y por aber que esta donacion sera sana firme cierta y segura y las dichas partes y porciones de molino francos y libres de todo pleito cargo serbidumbre impedimento embargo mala voz, y en caso que alguno pusiere (o) intentare de quitar redrar y apartar del tal pleyto cargo servidumbre impedimento questiones y mala voz a sus propias costas luego que fuere requerida y de hacer buena esta donacion y de aber y tener por buena firme cierta y segura esta escritura y de no ir ni venir contra ella en ningun tiempo so pena quinientos ducados aplicaderos la mitad para la camara y fisco de su mag^d y la otra mitad para el dicho donatario y pagada la dicha pena (o) no pagada (o) graciosamente remitida siempre que no sea tenida y obligada a la obserbancia desta escritura y a mayor cumplimiento dio todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su magestad dondequiera que esta es^{ta} fuere presentada y se pidiese cumplimiento y efectuacion de lo contenido en ella para que por todo rigor remedio drecho justicia y via mas executiba les compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar como si ante ella en su jurisdiccion de consentimiento de partes fuera sentenciado y la tal sentencia pasada en cosa juzgada de que no a lugar a appellacion a cuya jurisdiccion se sometio y renuncio su propio fuero juez y alcalde y la ley si combenerit de jurisdiccion omnium judicum y todas las demas leyes y renunciaciones a esto necesarias y en especial la ley (o) drecho que dize que general renunciacion de leyes no balga sino que la especial preceda a todo lo qual allandose presente el dicho pedro de axular donatario dixo que aceptaba y acepto esta es^{ta} y donacion tanto quanto de drecho puede y debe. En testimonio de lo qual ambos donadora y donatario rogaron y requirieron a mi el dicho es^{no} asentase por auto publico todo lo suso dicho yo el dicho es^{no} a su ruego y pidimento lo asente allandose a todo ello presentes por testigos llamados y rogados y por tales otorgados son a saber Joanes de elicondo herrero, Joanes de abaurrea sastre y miguel de echerri residentes en el dicho lugar de Urdax, y el dicho donatario firmo de su nombre y por quanto la dicha donadora dixo que no sabia escrebir a ruego della firmo el dicho Joanes de abaurrea a una con mi el dicho es^{no}, y doy fee que conozco a la dicha otorgante donatario y testigos y son los mesmos nombrados en esta escritura.

Pedro de Axular

Joanes de abbaurrea

Passo ante mi Martin de elicondo es^o

Es.^a de compra y venta de la casa de Axular en favor de Juanes de Aranaz.

Sea notorio y manifiesto a quantos la presente c.^a publica de compra y benta y enagenacion desistimiento y cesion veran e oyran que en la casa llamada axular jurisdiccion del monesterio de San Salvador de Urdax de la orden de premostre a diez y nueve dias del mes de nobiembre del año mill seiscientos diez y ocho en presencia de mi el es.^o publico y testigos abaxo nombrados fueron constituydos en persona Marticot de aguerre y Maria de axular su muger, Juanes de berecochea y Juana de aguerre su muger dueños propietarios de la dicha cassa y el licenciado don Pedro de axular Rector de Sara hermano de la dicha Maria e hijo de la dicha casa por si y en nombre de Catalina de axular su hermana siendo todos

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

de un mismo acuerdo y boluntad dixeron que los dichos Marticot de aguerre y Juanes de beherecochea y sus mugeres tienen determinado dexar la abitacion y bibienda de la dicha cassa de axular y edificar otra en la jurisdiccion y terminos del Lugar de Semper y apropiar comprar y adquirir propiedades para ella en que subcedan los hijos de los dichos beherecoche y su muger despues de sus dias dellos y de los dias del dicho Marticot y su muger y para esto an determinado vender la dicha casa de axular y sus huerta manzanales y castañales y demas propiedades drechos y pertenencias a la dicha casa pertenecientes en qualquiera manera y para esto se an conbenido y concertado con Juanes de aranaz ferron al presente en las herrerias del dicho monasterio, y a boluntad de ambas partes an hecho estimar la dicha casa huerta y dos manzanales que estan de la parte alta y de abaxo de la dicha casa y dos castañales y demas pertenencias en la suma de ochocientos ducados y una borda que assimismo tienen en la dicha jurisdiccion llamada borda zarra por la suma de ciento setenta y dos ducados y siete reales con lo a ella pertenecientes de las quales estimas y baluaciones se tubieron contentos y satisfechos. Por tanto todos los dichos vendedores y cada uno y qualquiera dellos por si et ynsolidun y las dichas mugeres con licencia de los dichos sus maridos que para lo ynfrascripto de su pidimento dellas por ellos les fueron concedidas dixeron que certificados de sus drechos y del de sus hijos herederos subcesores directos y causa hobientes por esta es^{ra} y su tenor en la mejor y mas segura via modo forma y manera que podian y debian pueden y deben vendian y enagenaban de si y de sus hijos subcesores directos y causa hobientes la dicha casa huerta manzanales cerraduras castañales y borda y demas pertenencias que todas son en terreno del dicho monesterio en favor del dicho Juanes de aranaz que esta presente y aceptante y de sus hijos herederos y drecho hobientes por la suma de nobecientos setenta y un ducados y tres reales que es el justo precio y balor de la dicha cassa y su pertenecido y borda y en casso que aora (o) en algun tiempo bale (o) mas baliere de lo que fuere y monta la tal demasia y mas balor hicieron gracia y donacion en favor de los dichos compradores y sus causahobientes y perfecta e yrebo cable que el drecho llama ynterbibos sobre que renunciaran la ley secunda codice refedeuda vendicione ultra do midum yudicum justí preci certificados de su veneficio por mi el es^{no} y en siguiente se desistieron y apartaron assi mesmos y a sus subcesores drecho y causa hobientes de la tenencia propiedad y dominio de su dicha casa borda y demas pertenencias pertenecientes a la dicha casa en qualquiera manera que asta el dia de oy an tenido y tienen asi en propiedad como en posesion y en ota qualquiera manera todo lo qual lo ceden renuncian y traspasan en favor del dicho Juanes de aranaz y sus subcesores drecho y causa hobientes y de oy en adelante los ayan posean gozen y aprobechen y dispongan bendan y enagenaren y donen como de la manera que les pareciere como de hacienda propia suya sin parte drecho ni concurso de los otorgantes ni qualquiera dellos ni sus subcesores para lo qual le ceden y traspasan sus drechos actuales y personales que an tenido y tienen en qualquier manera y le dieron y dan todo su poder para que de su propia autoridad sin licencia ni mandamiento de nengunn juez pueda tomar y aprender la actual real corporal quieta y pacifica posesion de la dicha casa manzanales castañales huerta y borda vendidos y en el ynterin que assi no las tomare los otorgantes vendedores se constituyeron por inquilinos tenedores y poseedores en nombre del dicho comprador y no en el suyo so la clausula nomine precaviet constituta certificados por mi el escribano y los dichos vendedores cadavuno por lo que le toca se obligaron marticot y berecoche con sus personas y las dichas sus mugeres y todos en lo contenido los demas sus bienes muebles y raices habidos

JUAN AGUIRRE GAZTAMBIDE

y por haber con sus dotes arras y conquistas y el dicho rector con sus rentas de mancomun y en vez de uno y cada uno de por si por el todo et solidun renunciando las autenticas oquita de duobus reis debendi y ellas las autenticas si qua mulier libe ante la ley julia defundo detale y el drecho de ypotecas abisados de su veneficio por mi el es^{no} de que sera sana cierta firme y segura esta escritura de venta y los dichos vienes vendidos libres de todo pleyto ynpedimento y mala boz y en caso que aora (o) en algun tiempo si hubiere luego que subcediere este caso siendo requeridos por el dicho comprador saldan al tal pleito y mala boz los otorgantes y cada uno y qualquiera dellos y le seguiran y defenderan a sus propias costas y mefian asta en tanto que el comprador y sus causa hobientes queden en pacifica possession e le pagaran la cantidad porque se vende la que asta el tal día hubiere pagado juntamente con todos los daños menoscabos y costas que por ella se le seguiran y recrecieren en qualquiera manera y mejoras si las hubiere y confesaran haver recibido a quenta y para en parte de pago de los dichos nobecientos setenta y un ducados y tres reales del dicho Juanes de aranaz comprador la suma de quatro cientos ducados antes de agora cuya paga y entrega porque de presente no parece dexan y dan y renunciaron a la cuestion de la non numerata pecunia certificados de su veneficio por mi el es^{no} y dieron y dan por libre y quito al dicho comprador y sus vienes que estando presente accepto todo lo contenido en esta escritura en su favor y de sus hijos drecho y causa hobientes y se obligaba y se obligo con su persona y bienes muebles y raices drechos y acciones habidos y por haber de dar y pagar y que llanamente y con efecto dara y pagara los quinientos setenta y un ducados y tres reales de resto y fin de pago de la dicha cantidad desta manera cien ducados para el dia y fiesta de los reyes primero beniente del año mil seiscientos diez y nueve otros cien ducados de oy en un año otros cien ducados de oy en otro año y otros cien ducados para el dia y fiesta de los reyes del año mil seiscientos veinte y dos y los ciento setenta y un ducados y tres reales en tres años consecutivos del dicho día de los reyes de seiscientos veynte y dos por iguales partes sin otro plazo ni alargamiento alguno juntamente con las costas de su cobranza a los dichos vendedores (o) a quien su poder hubiere para cuya paga especial y expresamente obligados dichos vienes comprados y los dichos vendedores aceptaron lo sobre dicho en su favor y determinaron y concluyeron que de la dicha cantidad y mas que haber y de lo cobrado los seiscientos ducados se ayan de emplear y enpleen en edificar la dicha casa de Semper y sus heredades y adquisicion dellos, cien ducados que luego que se cobraren de los hultimos plazos se funden a censso en favor de los hijos del dicho berecoeche que an de subceder en la dicha casa de Senper que desde agora para despues de los días de los vendedores y cada uno dellos los llaman y cinquen^{ta} ducados para la dicha Cat^a hermana del dicho licenciado y otros cinquenta ducados para Ju^o y P^o de aguerre estudiantes hijos del dicho marticot para ayuda de sus estudios de los penultimos plazos con lo qual los apartaban y apartaran de qualquiera legitima que podian pretender en los dichos bienes por qualquiera causa y razon y de que no lo pidiran se obligaron segun dicho es y lo demas de las dichas cantidades sea para los usos y disposicion de los bendedores y en qualquiera manera sean obligados a cumplir con lo dicho para lo qual desde luego queden ypotecados y ypotecan los dichos recibos con tal que sea visto pagar aparte legitima el dicho comprador pagando a qualquiera de los vendedores y se le reciban por bien pagados en cualquier tiempo con su descargo, y las dichas Maria de axular y Juana de aguerre respecto de ser mugeres casadas para mayor firmeza desta escritura juraron a Dios N S y a la señal de la cruz y palabras de los santos quatro ebangelios que

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

guardaran y con efecto cunpliran contodo lo contenido en esta escritura v no yran ni bernan contra ella en todo ni en parte en tienpo ninguno ni pidiran absolucion deste juramento a su santidad ni a otro juez ynferior suyo que conceder les pueda y en casso que de su pidimento (o) de su motu propio le fuere concedida no usara de la tal absolucion antes consentira que sea nula y sirba de confirmacion y nuebo otorgamiento de todo lo contenido en esta escritura y quantas absoluciones obtubieren tantos juramentos y uno mas hacen prestar y todas las dichas partes cada uno por lo que le toca dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos los juezes y justicias de su M^d y el dicho rector a los eclesiasticos y los demas a los seglares a donde y ante quien esta escritura fuere presentada y se pediere su cunplimiento para que por rigor de justicia bia executiba las compelan a su entera observacion como sentencia passada en cosa juzgada a cuya jurisdiccion se sometieron y renunciaron su fuero y juez y la ley si combenerit de juridicione omnium iudicum y la ley (o) drecho que dize que general renunciacion de leyes no balga sino que la especial preceda y requerieron a mi el es^{no} asentar por auto e yo lo asente como de suso contiene y como publica y autentica persona acepte y estipule en bez y nombre de los ynteresados ausentes siendo testigos Ju. Burges de elicondo es^{no} portero real y Juanes de Ilzaurpea becino de la villa de vera y firmaron los que sabian por si y los que dixeron no sabian con mi el es^{no} que doy fee los conozco.

Post datum. testigos ut supra todas las dichas partes quedaron conformes en que los dichos vendedores puedan ocupar la dicha cassa y sus heredades asta el dia de pascua de resureccion primero beniente y pasado aquel la ayann de dexar al comprador libre y desenborazada sin alegar drecho alguno.

P. de Axular

Juan de Verecochea

J Burges de elicondo

Passo ante mi Simon de Asco es^{no}.

En la granxa de Urdax a nueve dias del mes de henero del año mill seiscientos diez y nueve ante mi el es^{no} publico y testigos abaxo nombrados fue constituydo en persona Juanes de beherecochea nombrado en la precedente es^{ra} y confesso haber recibido de Juanes de aranz ferron comprador nombrado en la dicha es^{ra} los cien ducados del plazo del dia de los reyes hultimo passado que se oblige por compra de la casa de axular cuya paga y entrega porque de presente no parece renuncio a la ecepcion de la non numerata pecunia cer^{do} de su veneficio por mi el es^{no} y teniendose por contentos de los dichos cien ducados por si y en nombre de marticot de aguerre su suegro y los demas constituyentes bendedores nombrados en la dicha es^{ra} en virtud de la facultad para ello dada para la cobranza de las dichas cantidades dio por libres y quitos de los dichos cien du^{ps} del plazo hultimo passado con promesa que hizo de mas no los pidir sin doble pena de la dicha cantidad aplicadera conforme a la ley y drecho y otorgo todo su poder cumplido y bastante a todos los jueces y justicias de su magestad dondequiera que esta escritura presentada y se pidiere su cumplimiento para que le compelan a todo lo contenido en esta es^{ra} como sentencia pasada en cosa juzgada y assi otorgo y el dicho Juanes de Aranz siendo presente acepto lo susodicho en su favor y ambos requirieron a mi el es^{no} asentar por auto e yo lo asente siendo testigos M de Iriberri y M de extebecorena estantes en la dicha granxa y firmo el dicho berecochea

JUAN AGUIRRE GAZTAMBIDE

otorgante por sí y los demas que dixeron no sabian con mi el es^{no} que doy fee los conozco.

Juan de Verecoechea

passo ante mi Simon de Asco es^{no}.

En la granxa del monesterio de San Salvador de Urdax a veinte dias del mes de Marzo del año mil seiscientos veinte y dos en presencia de mi el escribano publico y testigos abaxo nombrados fue constituydo en persona Marticot de Aguerre y axular vezino de los lugares de Sara y Semper acredor nombrado en la precedente es^{ra} de compraventa y certificado de su drecho y del de maria m. de axular su muger Juanes de beherecoechea y Juana de Aguerre su muger sus yerno e hija y demas sus hijos subcesores y causa hobientes conocio y confesso haver recebido de manos y poder de Juanes de aranaz vecino estante en la dicha granxa y ferron al presente de las herrerias vieja de Urdax y de la de baqueola la suma de ciento setenta y un ducados y tres reales del precio de la borda expresada en la dicha es^{ra} de compra y venta de fin de pago de la venta della y de la cassa de axular desta manera los ochocientos ducados del precio de la dicha cassa en veces por sí y en su nombre por el dicho su yerno y los dichos ciento setenta y un ducados y tres reales y medio por tantos quel dicho Juanes de aranaz dio y pago al licenciado don Pedro de axular rector de Sara con boluntad y consentimiento del otorgante como consta de su descargo escrito y firmado de su mano de data de veynte y siete de henero del año mil seiscientos veynte y uno que queda en poder del dicho Juanes de aranaz de que doy fee yo el dicho escribano y los cinquenta y un ducados ocho reales y medio restantes y de fin de pago de todos los dichos nobecientos setenta y un ducados y tres reales en veces al otorgante antes del otorgamiento desta es^{ra} cuyo pago por de presente no parece renuncio a la eception de la non numerata pecunia certificado de su veneficio por mi el es^{no} y teniendose como se tubo por bien satisfecho y pagado realmente y con efecto de todos los dichos nobecientos setenta y un ducados y tres reales dio y da por libre y quito de todos ellos al dicho Juanes de aranaz y sus bienes herederos drecho y causa obientes con promesa obligacion y pacto expreso que hizo de que mas por el otorgante ni por los dichos su muger hijos yerno ni por otra persona alguna no le seran pididos en todo ni en parte aora ni en tiempo alguno en pena del doble de la dicha cantidad aplicadera conforme a la ley y en siguiente dar y da por nulas y ninguna cancelada y borrada la dicha es^{ra} de venta en quanto a la obligacion hecha por el dicho Juanes de aranaz de la paga de las dichas cantidades para que de oy en adelante no balga ni aga fee en juicio ni fuera del quedando en todo lo demas en favor del dicho aranaz con su fuerza y bigor y para la obserbancia y cumplimiento desta carta de pago obligo todos sus vienes y drechos y otorgo todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su mag^d dondequiera que esta es^{ra} fuere presentada y se pidiere su cumplimiento para que por rigor de justicia y bia executiva le compelan a la obserbancia guarda paga y entero cumplimiento de todo lo contenido en esta es^{ra} como si fuera sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada a cuya jurisdiccion se sometio y renuncio su fuero y juez y la ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum y la ley (o) drecho que dice que general renunciacion de leyes no balga sino que la especial preceda y el dicho Juanes de aranaz siendo presente acepto lo suso dicho en su favor y de sus causa hobientes y requerieron a mi el es^{no} asentar por auto e yo lo asente como de

NOTAS SOBRE PEDRO DE AXULAR, AUTOR DEL GUERO

suso contiene y como publica y authentica persona acepte y estipule en bez y nombre de cuyo es o fuere el interese siendo presentes por testigos m. de yriberri y arozarena y ju^o de Segura y amigotena estantes en la dicha granja y porque los otorgantes aceptantes y testigos dixeran no sabian escrebir firme yo el dicho es^{no} que doy fee los conozco.

Simon de Asco es^{no}.

